

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA CIUDAD



REF: SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE: MAURO LEON MARTINEZ REALPE . cc .# 5.275.059 de la Cruz .
DEMANDANTES: CLARA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO. cc# 29.115.840 de Cali.
MAURICIO MARTINEZ ERAZO. cc# 6.097.631 de Cali.
DIDIER FERNANDO MARTINEZ ERAZO cc# 6.097.649 de Cali.
JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA. cc# 1.143.838.223 de Cali
MIRIAM NARANJO DAVILA. cc# 21.895.759
Radicado: 76001-31-10-002-2017-00196-00

TRABAJO DE PARTICIÓN.

ALMA CIELO STERLING ACOSTA, identificada como aparece al pie de mi firma, **Partidora** debidamente **designada** por Auto en audiencia del 22 de Febrero del 2021; y conforme al auto interlocutorio No. 1.578 de fecha diciembre 18 de 2023, mediante el cual se ordena que se **REHAGA EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, sin descontar a os derechos de los legitimarios porcentaje alguno de sus hijuelas para el pago del crédito reconocido a su favor y que corresponde al pasivo sucesoral; me permito, respetuosamente, presentar el trabajo de partición de los bienes y deudas inventariados en la sucesión de la referencia y que conforman la masa herencial por lo que se procederá a liquidar la herencia dejada por el difunto, lo cual hago con apoyo en lo normado en los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso.

El trabajo de partición se realiza de la siguiente manera:

INFORMACION GENERALES:

- 1.- El día 17 de enero del 2.017 falleció el señor **MAURO LEON MARTINEZ REALPE** en la ciudad de Cali (V.), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Cali (V.).
- 2.- Desde el momento del fallecimiento del señor **MAURO LEON MARTINEZ REALPE**, la herencia, por ministerio de la Ley, se defirió a sus herederos llamados a recogerla, en este caso sus hijos **CLARA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO, MAURICIO MARTINEZ ERAZO, DIDIER FERNANDO MARTINEZ ERAZO y JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA**, de acuerdo con lo normado en el artículo 1045 del Código Civil, quienes la aceptaron con beneficio de inventario.

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

- 3.- Al momento de fallecer el señor **MAURO LEON MARTINEZ REALPE** se encontraba casado con **MIRIAM NARANJO DAVILA** cc # **21.895.759**, quien opta por porción conyugal.
- 4.- La demanda presentada para iniciar el trámite procesal de la sucesión del fenecido **MAURO LEON MARTINEZ REALPE** le correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali (V), quien, por auto interlocutorio No.603 de junio 5 de 2017, declaró abierto el proceso de sucesión del mencionado causante, reconociendo, como interesados, a los señores **CLARA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO, MAURICIO MARTINEZ ERAZO, DIDIER FERNANDO MARTINEZ ERAZO** y **JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA**, en su calidad de hijos del causante.
- 5.- Efectuadas en debida forma las publicaciones del edicto emplazatorio, se fijó la hora y fecha para realizar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas dejadas por el causante.
- 6.- Por auto interlocutorio No.769 del 18 de diciembre de 2020, el Juzgado reconoció a la señora **MIRIAM NARANJO DAVILA**, en calidad de cónyuge sobreviviente, optando por porción conyugal.
7. A Folio 57 Y 57 vto , mediante Auto Interlocutorio no. 519 del Quince (15) del dos diecisiete (2017) el Despacho **RESUELVE**:
 - 1) **PRIMERO: INADMITIR:** la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.
 - 2) **SEGUNDO: RECONOCER** personería al DR. Jorge Eduardo Peña Vidal, identificado con la T.P. Nro. 142.819 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines otorgados.
8. A Folio 61 Y 61 vto, mediante Auto Interlocutorio no. 603 del 05 de Junio del 2017 el Despacho **RESUELVE**:
 - 1) **PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** y radicado el proceso de Sucesión del causante **MAURO LEON MARTINEZ REALPE**, fallecido en esta ciudad; lugar de su ultimo domicilio, el día 17 de enero de 2017 Y **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el de cujus con **MIRIAM NARANJO DAVILA**.
 - 2) **SEGUNDO:** Reconocer a los señores **CLARA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO, MAURICIO MARTINEZ ERAZO, DIDIER FERNANDO MARTINEZ ERAZO** y **JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA**, en calidad de herederos del causante, en su condición de hijos del causante.

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

- 3) TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE, y a los acreedores de la sociedad conyugal que conformó el causante con la señora MIRIAN NARANJO DAVILA , conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de su nombre en el listado e emplazamiento por una sola vez en el diario EL TIEMPO, en un día domingo , o en la emisora Caracol Nacional, cualquier día, entre las seis de la mañana y las once de la noche. Ordenar la expedición por secretaria el formato que contenga las especificaciones del art 108 del C.G.P., para efectos de la publicación ordenada.
 - 4) CUARTO: NEGAR la solicitud de petición especial.
 - 5) QUINTO: REQUERIR a la señora MIRIAM NARANJO DAVILA, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, lo que deberá hacer dentro de los 20 días, siguientes al de la notificación personal de esta providencia (Art. 290 C.G.P.). líbrese la comunicación a la dirección obrante a la dirección obrante a folio 55.
 - 6) SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso para los fines legales pertinentes (Art. 490 del C.G.P.) líbrese el respectivo oficio.
9. A folio 62, se libró oficio No. 710- 2017-00196 del 30 de noviembre del 2017 a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas – Dian_
 10. A folios 63 al 68 la parte actora allega la constancia de la publicación del edicto emplazamiento realizado en el periódico el Tiempo el día Domingo 2 de julio del 2017
 11. A folio 71, El Despacho el 23 DE Agosto del 2017, notifica personalmente a MIRIAM NARANJO DAVILA CC # 21.895.759, el auto del 05 de Junio del 2017.
 12. A folio 72 , Mirian Naranjo Davila, manifiesta “en forma expresa que en el trámite de sucesión intestada de la referencia OPTO POR PORCION CONYUGAL, manifestación que en forma libre expreso dentro de los términos legales y para lo de Ley”. Escrito con fecha de presentacion ante el Despacho el 17 de septiembre del 2019.
 13. A folio 73 a 75 , memorial de apoderada Dra. Margarita Victoria Calderón que adjunta con poder que le confiere la señora Mirian Naranjo Dávila , diligenciado con reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante la notaria 13 del Circulo de Cali el día 16 de Febrero del 2018.
 14. A folio 76 y 76 vto, el despacho por Auto Interlocutorio No. 524 de Mayo Once (11) de Dos Mil Dieciocho (2018) **RESUELVE :**

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

- 1) PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las 3 PM del día 16 del mes de Julio del año en curso, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE.
 - 2) **SEGUNDO: ADVERTIR** a los interesados que el inventar y los avalúos de los bienes y deudas de la sucesión debe ser presentado por escrito, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., en la forma indicada
 - 3) TERCERO: RECONOCER a la señora MIRIAM NARANJO DAVILA como interesada en el cuarto orden hereditario del causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE, quien opta por porción conyugal.
 - 4) Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA judicial a la Dra. MARGARITA VICTORIA CALDERON, con T.P. Nro. 94.404 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de la interesada que se reconoce, en los términos del poder otorgado.-
15. A Folios 77 a 89; escrito del Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL , apoderado de los herederos del causante.
16. A folio 92 La apoderada Dra. Margarita Victoria Calderón solicita decretar el embargo y secuestro de los bienes con Matricula Inmobiliaria no. 370-48424 de la ofician de instrumentos públicos de Cali y del vehículo de placas GUN926.
17. A Folio 95 el despacho agrega el folio 94 Clara Elizabeth Martínez Erazo solicita certificación del proceso.
18. A folio 96 constancia de secretaria que no corren términos.
19. A folio 97 por Auto Interlocutorio No. 045 del 29 de Enero del dos mil veinte (2020), notificado por estado no. 009 el 30 de Enero del 2020; RESUELVE:
- PRIMERO: REQUERIR a la señora Miriam Naranjo Davila, en calidad de cónyuge sobreviviente reconocida dentro del presente asunto, para que ante de la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión del causante MAURO LEÓN MARTINEZ REALPE, informe a través de su apoderada judicial, lo siguiente:
- a) Si carece de bienes de alguna especie.
 - b) De tener bienes, de conformidad con el artículo 1235 del Código Civil, Informar si renuncia a todos sus bienes para llevar la porción conyugal integra .
 - c) Si tienes bienes, indicar si son en cantidad inferior a lo que le corresponde por porción conyugal .
- SEGUNDO: ADVERTIR a la señora MIRIAN NARANJO DAVILA que en caso de guardar silencio, entenderá que opta por gananciales de acuerdo al artículo 495 del CGP.
- TERCERO: **SEÑALAR** la hora de las 2:P.M, del día 6 de Marzo de 2020, para llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas entro de la sucesión del causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE.-
- CUARTO: **ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas deberán ser elaborados de común acuerdo por lo interesados por escrito, en el que indicaran los valore que le asignen a los bienes, debidamente soportados, caso en el cual será aprobados (art. 501 -1 CGP). Igualmente , presentara los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique.

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

20. A folio 99 y 100; Se libraron los oficios nos. 231 y 232 del 19 de febrero del 2020 a Miriam Naranjo Davila ; respectivamente.
21. A folio 101, escrito presentado por la Dra Margarita Victoria Calderón, apoderada de la señora Miriam Naranjo Avila.
22. A folio 102 y 103 ; escrito presentado por el Dr Jorge Eduardo Peña Margarita Victoria Calderón, apoderado de los herederos y consulta de afiliación.
23. A folio 110 , 110 vto y 111; Por auto interlocutorio No.769 del 18 de diciembre de 2020, el Juzgado reconoció a la señora **MIRIAM NARANJO DAVILA**, en calidad de cónyuge sobreviviente, optando por porción conyugal.
24. Por auto Interlocutorio #1578 del 18 de diciembre del 2023, el Despacho RESUELVE: PRIMERO: **DEL CARAR PROBADA PARCILAMENTE LA OBJECCIÓN** al trabajo de partición propuesta por la apoderada de la cónyuge supérstite MIRIAM NARANJO DÁVILA. SEGUNDO: **ORDENAR**, en consecuencia, a la partidora designada Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA, que "**REHAGA** el trabajo de partición y adjudicación, sin descontar a los derechos de los legitimarios porcentajes alguno de sus hijuelas para el pago del crédito reconocido a su favor y que corresponde al pasivo sucesoral"
25. El inventario quedó conformado por las siguientes partidas:

ACTIVO

Al fallecer el señor **MAURO LEON MARTINEZ REALPE** era titular de derecho de dominio sobre los siguientes bienes, los cuales eran propios como quiera que conforman la masa herencial:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho de dominio, equivalente al 100% del total, sobre un bien inmueble urbano, conocido como edificio "MARTINEZ", ubicado en la avenida 5 Oeste número .25-12, del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Santiago de Cali, según escritura de reglamento de propiedad horizontal y según el certificado de tradición hoy Avenida Real 444 OESTE, con código único número **7600101000101000100620000062** y número del predio **B071600620000** y con ID del predio **000056967**, bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **370-48424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Con un área de 68,73 metros cuadrados; alinderado de la siguiente manera: NORTE: EN EXTENSIÓN DE 3,20 MTS. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE GONZALEO MANJARES SABOGAL, ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE 23,50 MTS,

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

CON TERRENO QUE ES O FUE DE GONZALO MANJARES, OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 23 MTS CON MEJORA QUE ES O FUE DE AURA BUENO DE MONTOYA, SUR: EN EXTENSIÓN DE 9,20 MTS, DE FRENTE, CON CAMINO ANTIGUO A BUENAVENTURA. EL LOTE TIENE UN ÁREA TOTAL DE 120 M2 DIRECCIÓN ACTUAL AVENIDA REAL # 5 OESTE # 4-42ª OESTE.- SEGÚN ESCRITURA # 784 DE LA ANOTACIÓN 15 SOBRE EL LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYÓ EL EDIFICIO MATILDE UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE NO.25-12. **TRADICIÓN:** El inmueble adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALP, mediante escritura pública de compraventa número: 82 del 15 de enero de 1986, otorgada en la notaria Quinta (5) de Cali y posteriormente se constituye reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura pública 784 del 2 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría Octava (8) de Cali.

Este derecho, que equivale al 100% del total del derecho de dominio, tiene un avalúo de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE..... **\$84.771.000,00.**

PARTIDA SEGUNDA: Un derecho de dominio, equivalente al 100% del total, sobre un lote (doble) ubicado en el parque cementerio Jardines del Recuerdo de la ciudad de Cali, ubicado en el corregimiento La Buitrera, vereda La Sirena y conocido como lote número 55 etapa 3, sector 3, que pertenece a un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **370-283758** y predial número: **7600100000540000020011700000000.**

TRADICIÓN: El lote mencionado fue adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE por medio de contrato No.510003770 del día 14 de julio de 1983 mediante contrato número: 510003770.

Este derecho, que equivale al 100% del total del derecho de dominio, tiene un avalúo de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.....**\$11.500.000,00.**

PARTIDA TERCERA: Un osario en tierra (doble), ETAPA 5 SECTOR 3 No. 1037, ubicado en el parque cementerio Jardines del Recuerdo de la ciudad de Cali, corregimiento La

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

Buitrera, vereda La Sirena que pertenece a un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 370-283758 y predial número: 7600100000540000020011700000000.

TRADICIÓN: El lote mencionado fue adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE por medio de contrato No.720067945 del día 25 de abril de 1986.

Este derecho, que equivale al 100% del total del derecho de dominio, tiene un avalúo de TRES MILLONES DOCIENOS MIL PESOS M/CTE.....\$3.200.000,00.

PARTIDA CUARTA: Un vehículo automotor de placas **GUN-926**, Marca: VOLKSWAGEN, línea: VOYAGE, Versión: TRENDELIN 1.6L, Modelo: 2016, Cilindraje 1599, Clase de Vehículo: AUTOMÓVIL, Color: GRIS, Combustible: GASOLINA, Servicio: PARTICULAR, Modalidad: FAMILIAR, Carrocería: SEDAN, Puertas, 5, Serie Número: 9BWDB05U5GT013137, Chasis Numero: 9BWDB05U5GT013137, Numero: 072562270560996 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de GUACARÍ.

TRADICIÓN: El vehículo fue adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE el día 25 de julio de 2015.

Este derecho, que equivale al 100% del total del derecho de dominio, tiene un avalúo de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.....\$22.140.000,00.

VALOR TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL PARA ADJUDICAR. \$121.611.000,00

PASIVO:

Se estimó en la diligencia de inventarios y avalúos, que los legitimarios reconocido pagaron directamente las deudas sociales, en cuantía de \$6.129.805,00, como pasivo a cargo de la sucesión y a favor de los herederos, los mismos ostentan las calidades de acreedores y deudores, por lo que se produce el fenómeno "confusión", previsto en el artículo 1724 del código civil, por lo que se extingue la deuda y produce los mismos efectos del pago, por lo que no se procederá a constituir hijuela alguna de pasivo, tal como se indicó en la providencia del 18 de diciembre de 2023.

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

VALOR TOTAL DEL PASIVO PARA ADJUDICAR.

\$0,00

26. No se tiene registrado en el proceso sucesoral ni en el inventario deducción alguna que hacer de las que tratan los artículos 1825, 1826, 1827 y 1828 del Código Civil.

27. -El Código Civil, en su artículo 1016, señala "*En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:*

1o.) *Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.*

2o.) *Las deudas hereditarias.*

3o.) *Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.*

4o.) *Las asignaciones alimenticias forzosas.*

5o.) *La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley*".

28. A su vez el Código Civil se refiere a la porción conyugal diciendo:

(I) En el artículo 1230 "**DEFINICION DE PORCION CONYUGAL.** *La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia*".

(II) En el artículo 1236 "**MONTO DE LA PORCION CONYUGAL.** *La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes.*

Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo".

29. A su vez el artículo 508 del Código General del Proceso prevé "**Reglas para el partidador.** *En su trabajo el partidador se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:*

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzque necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella." (Negrillas y subrayado fuera de contexto)

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.

El monto del activo herencial inventariado, o sea la suma de \$121.611.000,00, el cual se dividirá en dos partes, para poder obtener la mitad legitimaria de la cual se podrá extraer la porción conyugal que en este caso equivale a sumar a la señora **MIRIAM NARANJO**

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

DAVILA como un hijo más del causante, ya que la porción conyugal, según el artículo 1236 del Código Civil, equivale a la legítima rigurosa de un hijo, y como en el presente caso el difunto tenía 4 hijos la porción conyugal equivale a sumar a la señora **MIRIAM NARANJO DAVILA** como un quinto hijo en la mitad legítimaria, por lo que el valor de la porción conyugal se extrae de la siguiente forma:

Activo líquido:	\$121.611.000,00
Mitad legítimaria; \$121.611.000,00/2:	\$ 60.805.500,00
Valor de la porción conyugal: \$ 60.805.500,00/5:	\$ 12.161.100,00

Activo líquido luego de restarle la porción conyugal:

\$121.611.000,00 – \$12.161.100,00:	\$109.449.900,00
-------------------------------------	------------------

El valor del activo líquido luego de restarle la porción conyugal, o sea la suma de \$109.449.900,00, se divide entre los herederos del finado, o sea los señores **CLARA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO_ MAURICIO MARTINEZ ERAZO, DIDIER FERNANDO MARTINEZ ERAZO** y **JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA**, correspondiéndole a cada uno el equivalente al 25% de dicho activo líquido lo cual asciende a la suma de \$27.362.475,00, para cada uno de ellos.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del acervo herencial líquido:	\$121.611.000,00
Porción conyugal para:	
MIRIAM NARANJO DAVILA:	\$ 12.161.100,00
Asignación herencial para:	
A. CLARA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO.	\$ 27.362.475,00
B. MAURICIO MARTINEZ ERAZO.	\$ 27.362.475,00
C. DIDIER FERNANDO MARTINEZ ERAZO.	\$ 27.362.475,00
D. JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA.	\$ 27.362.475,00
SUMAS IGUALES.	\$121.611.000,00 \$121.611.000,00
	=====

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS.

HIJUELA PARA EL PAGO DE LA PORCIÓN CONYUGAL A LA SEÑORA MIRIAM NARANJO DAVILA. CC# 21.895.759 de Cali

Por el valor total de la porción conyugal ha de haber: \$12.161.100,00

Se integra y se paga así:

Con DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS (\$12.161.100,00) moneda corriente extraídos de los OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$84.771.000,00) moneda corriente en que se avalúo el derecho de propiedad sobre el bien inmueble urbano, conocido como edificio "MARTINEZ", ubicado en la avenida 5 Oeste número .25-12, del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Santiago de Cali, según escritura de reglamento de propiedad horizontal y según el certificado de tradición hoy Avenida Real 444 OESTE, con código único número **7600101000101000100620000062** y número del predio **B071600620000** y con ID del predio **000056967**, bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **370-48424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Con un área de 68,73 metros cuadrados; alindado de la siguiente manera: NORTE: EN EXTENSIÓN DE 3,20 MTS. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE GONZALEO MANJARES SABOGAL, ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE 23,50 MTS, CON TERRENO QUE ES O FUE DE GONZALO MANJARES, OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 23 MTS CON MEJORA QUE ES O FUE DE AURA BUENO DE MONTOYA, SUR: EN EXTENSIÓN DE 9,20 MTS, DE FRENTE, CON CAMINO ANTIGUO A BUENAVENTURA. EL LOTE TIENE UN ÁREA TOTAL DE 120 M2 DIRECCIÓN ACTUAL AVENIDA REAL # 5 OESTE # 4-42ª OESTE.- SEGÚN ESCRITURA # 784 DE LA ANOTACIÓN 15 SOBRE EL LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYÓ EL EDIFICIO MATILDE UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE NO.25-12. **TRADICIÓN:** El inmueble adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALP, mediante escritura pública de compraventa número: 82 del 15 de enero de 1986, otorgada en la notaría Quinta (5) de Cali y posteriormente se constituye reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura pública 784 del 2 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría Octava (8) de Cali.

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

TOTAL ADJUDICADO.

\$12.161.100,00

El valor total de esta hijuela es de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS (\$12.161.100,00).

HIJUELA CONJUNTA PARA LOS SEÑORES :

- 1.- CLARA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO C. C. #. 29.115.840 DE CALI;
- 2.- MAURICIO MARTINEZ ERAZO C. C. #. 6.097.631 DE CALI ;
- 3.- DIDIER FERNANDO MARTINEZ ERAZO C. C. #. 6.097.649 DE CALI .
- 4.- JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA C. C. #. 1.143.838223 DE CALI

Por su derecho herencial, ha de haber:

\$103.933.075,50

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA: Con SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$72.609.900,00) moneda corriente extraídos de los OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$84.771.000,00) moneda corriente en que se avalúo el derecho de propiedad sobre el bien inmueble urbano, conocido como edificio "MARTINEZ", ubicado en la avenida 5 Oeste número .25-12, del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Santiago de Cali, según escritura de reglamento de propiedad horizontal y según el certificado de tradición hoy Avenida Real 444 OESTE, con código único número **7600101000101000100620000062** y número del predio **B071600620000** y con ID del predio **000056967**, bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **370-48424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Con un área de 68,73 metros cuadrados; alinderado de la siguiente manera: NORTE: EN EXTENSIÓN DE 3,20 MTS. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE GONZALEO MANJARES SABOGAL, ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE 23,50 MTS, CON TERRENO QUE ES O FUE DE GONZALO MANJARES, OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 23 MTS CON MEJORA QUE ES O FUE DE AURA BUENO DE MONTOYA, SUR: EN EXTENSIÓN DE 9,20 MTS, DE FRENTE, CON CAMINO ANTIGUO A BUENAVENTURA. EL LOTE TIENE UN ÁREA TOTAL DE 120 M2 DIRECCIÓN ACTUAL AVENIDA REAL # 5 OESTE # 4-42ª OESTE.- SEGÚN ESCRITURA # 784 DE LA ANOTACIÓN 15 SOBRE EL LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYÓ EL EDIFICIO MATILDE UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE NO.25-12. **TRADICIÓN:** El inmueble adquirido por el causante

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

MAURO LEON MARTINEZ REALP, mediante escritura pública de compraventa número: 82 del 15 de enero de 1986, otorgada en la notaria Quinta (5) de Cali y posteriormente se constituye reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura pública 784 del 2 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría Octava (8) de Cali.

Vale esta partida la suma de:

\$72.609.900,00

PARTIDA SEGUNDA: Con ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000,00) moneda en que se avalúo el derecho de propiedad sobre el lote (doble) ubicado en el parque cementerio Jardines del Recuerdo de la ciudad de Cali, ubicado en el corregimiento La Buitrera, vereda La Sirena y conocido como lote número 55 etapa 3, sector 3, que pertenece a un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **370-283758** y predial número: **7600100000540000020011700000000**. **TRADICIÓN:** El lote mencionado fue adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE por medio de contrato No.510003770 del día 14 de julio de 1983 mediante contrato número: 510003770.

Vale esta partida la suma de:

\$11.500.000,00

PARTIDA TERCERA: Con TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00) moneda en que se avalúo el derecho de propiedad sobre un osario Un osario en tierra (doble), ETAPA 5 SECTOR 3 No. 1037, ubicado en el parque cementerio Jardines del Recuerdo de la ciudad de Cali, corregimiento La Buitrera, vereda La Sirena que pertenece a un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **370-283758** y predial número: **7600100000540000020011700000000**. **TRADICIÓN:** El lote mencionado fue adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE por medio de contrato No.720067945 del día 25 de abril de 1986.

Vale esta partida la suma de:

\$3.200.000,00.

PARTIDA CUARTA: Con VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$22.140.000,00) moneda corriente extraídos de los VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$22.140.000,00) moneda corriente en que se avalúo el derecho

ALMA CIELO STERLING ACOSTA

ABOGADA

de propiedad sobre el vehículo automotor de placas **GUN-926**, Marca: VOLKSWAGEN, línea: VOYAGE, Versión: TRENDELIN 1.6L, Modelo: 2016, Cilindraje 1599, Clase de Vehículo: AUTOMÓVIL, Color: GRIS, Combustible: GASOLINA, Servicio: PARTICULAR, Modalidad: FAMILIAR, Carrocería: SEDAN, Puertas, 5, Serie Número: 9BWDB05U5GT013137, Chasis Numero: 9BWDB05U5GT013137, Numero: 072562270560996 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de GUACARÍ. **TRADICIÓN:** El vehículo fue adquirido por el causante MAURO LEON MARTINEZ REALPE el día 25 de julio de 2015.

Vale esta partida la suma de:

\$22.140.000,00.

TOTAL ADJUDICADO. \$72.609.900,00 + \$11.500.000,00 + \$3.200.000,00 + \$22.140.000,00: = \$109.449.900,00

El valor total de esta hijuela es de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.449.900,00).**

Es decir el trabajo de adjudicación está fundado en el acta de la audiencia de inventarios y avalúos, con observaciones en firme contenidas en el proceso.-

En estos términos dejo elaborado el trabajo de partición de acuerdo con las directrices trazadas por su despacho, para que proceda a su aprobación.

Devuelvo el expediente constante de un cuaderno con 129 folios útiles y 4 folios del cuaderno de medidas cautelares , tal como fue recibido; respectivamente.-

De esta forma doy por realizado el trabajo de partición y, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. P.

De su señoría:



ALMA CIELO STERLING ACOSTA.
C. C. #. 31.299.061 de Cali (V)
T. P. #. 97.576 del C. S. J.